



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., quince (15) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

**PAGO POR CONSIGNACION No. 2022.0065.01 - SERGIO ALEJANDRO MARTINEZ GÓMEZ (Q.E.P.D.)
SOLICITANTES: EDGAR NICOLAS MARTINEZ CARRANZA Y OTROS
EMPLEADOR: ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA**

Revisadas las presentes diligencias y atendiendo que los solicitantes JUAN SEBASTIAN MARTINEZ PEÑA (hijo) EDGAR NICOLAS MARTINEZ CARRANZA (hijo) JHOAN ALEJANDRO MARTINEZ CARRANZA (hijo) acreditaron su condición de beneficiarios, de conformidad con el artículo 212 del C.S.T., el despacho DISPONE:

ORDENAR el pago del Depósito Judicial No. 409100000138046 por la suma de cinco millones doscientos nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos (**\$5'209.558,00**) por concepto de prestaciones sociales del señor SERGIO ALEJANDRO MARTINEZ GÓMEZ (Q.E.P.D.) entre los siguientes beneficiarios: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ PEÑA C.C. (hijo) EDGAR NICOLAS MARTINEZ CARRANZA C.C. 1.003.742.070 (hijo) JHOAN ALEJANDRO MARTINEZ CARRANZA C.C. 1.073.522.745 (hijo) quienes acreditaron su condición de hijos del beneficiario, en partes iguales. De ser necesario efectúese el fraccionamiento del mismo para su pago a los beneficiarios.

En virtud de lo anterior, se **NIEGA** la solicitud de pago elevada por la señora KAREN VIVIANA ALVAREZ RAMIREZ C.C. 1.016'074.421 quien a las diligencias alegó su condición de compañera permanente del causante, puesto que si bien es cierto aportó declaraciones extrajuicio y otros documentos, estos no son idóneos para probar dicha condición, como lo sería la sentencia en la que se declarara la unión marital de hecho con el causante y la consecuente conformación de la sociedad patrimonial entre la petitionaria y el de cujus la cual se echa de menos. En todo caso, queda en libertad de acudir ante la jurisdicción ordinaria de considerar tener mejor derecho que los herederos del causante, a quienes se les advierte que, en el evento que con posterioridad aparecieran otros beneficiarios que acrediten también su condición de beneficiarios, quienes hubieran recibido el valor de la prestación, están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4432140ee951265a002181f046e03a7c32b5142082beaf98ecf9695523d8118**

Documento generado en 15/11/2023 08:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>